





**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 04915-2012-PA/TC

PIURA

MAURICIO CARMEN ANCAJIMA

obrero agrícola del 29 de octubre de 1973 hasta el 26 de noviembre de 1981, no habiendo la Administración reconocido 11 semanas de este período; no obstante, al no obrar documento adicional idóneo, no acredita aportes en la vía del amparo.

- c) Copia legalizada del certificado de trabajo de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Santa Ignacia (f. 18), en el que se registra que habría laborado como obrero agrícola del 1 de enero de 1982 al 30 de noviembre de 1989, expedida por el ex presidente de la indicada empleadora y, como tal, un tercero en la relación laboral no autorizado para emitir este documento; además, no se adjunta documento adicional que corrobore las 260 semanas de este período, no reconocidas por la ONP.
  - d) Copia legalizada del certificado de trabajo de la Municipalidad Distrital de Tambogrande (f. 23), del que se desprende que laboró como obrero del 1 de abril de 1990 al 2 de setiembre de 1993; sin embargo, no se presenta documento adicional idóneo que corrobore dicho período, por lo que no acredita aportes en la vía del amparo.
5. Que, en consecuencia, al no haber sustentado el demandante fehacientemente en la vía del amparo los años de aportaciones requeridos para obtener la pensión solicitada, la presente controversia debe ser dilucidada en un proceso que cuente con etapa probatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Código Procesal Constitucional. Por ello, queda expedita la vía para que se acuda al proceso que corresponda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**MESÍA RAMÍREZ**  
**ETO CRUZ**

**-o que certifico:**

**OSCAR DÍAZ MUÑOZ**  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL